

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, nueve de mayo de dos mil veintidós. A Despacho del señor Juez la demanda que antecede. Va para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo, para imprimir el trámite correspondiente.

Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00020-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia – Extraordinaria
Auto:	Interlocutorio No. 196-2022
Demandante:	MANUEL SALVADOR BERMÚDEZ
Demandado:	GRIMANESA BERMÚDEZ DE RENDÓN, los herederos determinados de Francisco Javier Rendón Bermúdez, JULIO LEONIDAS RENDÓN BERMÚDEZ, MARÍA EMILIA RENDÓN BERMÚDEZ, MARTHA CECILIA RENDÓN BERMÚDEZ, MYRIAM RENDÓN BERMÚDEZ, herederos indeterminados de BÁRBARA DEL CARMEN RENDÓN BERMÚDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el despacho, al estudio de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de mandatario judicial, por el señor MANUEL SALVADOR BERMUDEZ C.C. 6.423.288, en contra de herederos determinados del señor FRANCISCO EMILIO REDONDO MONCADA: GRIMANESA BERMUDEZ VIUDA DE REDONDO; FRANCISCO JAVIER, JULIO LEONIDAS, MARIA EMILIA, MARTHA CECILIDA Y MIRIAM REDONDO BERMUDEZ; herederos determinados e indeterminados de la señora BARBARA DEL CARMEN RENDON BERMUDEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, pretendiendo que en fallo que cause ejecutoria, se declare que el demandante, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el lote de terreno ubicado en la vereda Guacaica finca la Canada, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-4873 y ficha catastral No. 1761600010022000, determinado por sus linderos, extensión y demás anexidades en el libelo genitor de demanda.

En efecto, revisada la misma se encuentra que debe inadmitirse de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) DIAS, hábiles la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. A la demanda deberá acompañarse el avalúo catastral del predio que pretende usucapir, para determinar la cuantía, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del CGP, reiterando que la cuantía se determina por el valor del bien, según el avalúo catastral, teniendo en cuenta que se allegó una factura de impuesto predial el cual no supe este requisito.

2. Deberá indicar los “colindantes actuales” del predio conforme lo establece el inciso 2° del artículo 83 del CGP que reza: “Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el

demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región...”.

3. Deberá enunciar de manera clara y concreta los hechos objeto de la prueba de los testimonios que relacionó en el respectivo acápite, de conformidad con la exigencia del art. 212 del C. G. del P, pues no basta que haga una remisión a los hechos de la demanda. “*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...*”.

4. Deberá corregir el objeto de la prueba de la inspección judicial, toda vez en dicho acápite, hace referencia a un apartamento, cuando aquí se trata de un inmueble rural.

5. Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos, a la señora GRIMANESA JIMENEZ VIUDA DE REDONDO, teniendo en cuenta que en el libelo se indicó como dirección: Carrera 35 No. 99-62 Barrio la Enea de Manizales, de conformidad con el artículo 6° Decreto 806 de 2020: “*...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*”.

6. Habida consideración que se dirigió la demanda en contra de herederos determinados e indeterminados de la señora BARBARA DEL CARMEN RENDON BERMUDEZ, deberá dar estricto cumplimiento al artículo 87 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por el señor MANUEL SALVADOR BERMUDEZ C.C. 6.423.288 en contra de herederos determinados del señor FRANCISCO EMILIO REDONDO MONCADA: GRIMANESA BERMUDEZ VIUDA DE REDONDO; FRANCISCO JAVIER, JULIO LEONIDAS, MARIA EMILIA, MARTHA CECILIDA Y MIRIAM REDONDO BERMUDEZ; herederos determinados e indeterminados de la señora BARBARA DEL CARMEN RENDON BERMUDEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en la motiva, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. **OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS**, identificado con la CC. 75.068.752 y TP 235.910 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0edfdd7cf6748d97b5343895d617434f5ce5ce564d4eda5f6cc20f98a326e14f
Documento generado en 09/05/2022 01:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>